

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040003525 de 20-05-2020

20203040003525

"Por medio de la cual se reglamenta el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 140 de la Ley 2008 de 2019"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el artículo 2 numeral 2.2 del Decreto 087 de 2011 y en el parágrafo del artículo 140 de la Ley 2008 de 2019, y

CONSIDERANDOS:

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1 de 1991, la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada, está a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla, en consecuencia la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, es de interés público.

Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 1 de 1991 dispone que se consideran actividades portuarias la construcción, operación y administración de puertos, terminales portuarios; los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica; y, en general, todas aquellas que se efectúan en los puertos y terminales portuarios, en los embarcaderos, en las construcciones que existan sobre las playas y zonas de bajamar y en las orillas de los ríos donde existan instalaciones portuarias.

Que el artículo 5 de la Ley 1 de 1991, en su numeral 5.14, define los puertos de servicio privado como aquellos "...en donde sólo se prestan servicios a empresas vinculadas jurídica o económicamente con la sociedad portuaria propietaria de la infraestructura.", entendiendo por vinculación jurídica y económica, bajo los términos de su numeral 5.24 "...la que existe entre una sociedad matriz y su filial o subordinada, en los términos del artículo 261 del Decreto 410 de 1971 (Código de

Comercio), y de las normas que lo completen o reformen."

Que el artículo 140 de la Ley 2008 del 27 de diciembre de 2019 " Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020" dispuso que "Los puertos privados que paguen una contraprestación a la Nación, previo cumplimiento de las normas que regulan la materia, podrán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para prestar servicios a terceros que no estén vinculados económica o jurídicamente con la sociedad portuaria, cuando la solicitud esté relacionada con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y previo concepto favorable del CONPES. Parágrafo: El Ministerio de Transporte mediante resolución, reglamentará el trámite para la obtención de la autorización de que trata el presente artículo, así como la contraprestación correspondiente que hará parte del presupuesto de recursos propios de la ANI".

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019, el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, quien mediante comunicación 20205010176191 del 12 de mayo de 2020 emitió concepto favorable sobre la adopción e implementación del trámite de Autorización para la prestación de servicios a terceros no vinculados con la sociedad portuaria a través del presente acto administrativo, en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040003525

de 20-05-2020

20203040003525

"Por medio de la cual se reglamenta el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 140 de la Ley 2008 de

"El Ministerio de transporte, cuenta con el soporte técnico y normativo para la creación del trámite Autorización para la prestación de servicios a terceros no vinculados con la sociedad portuaria. Dicho Trámite, se encuentra en armonía con los principios de la política pública de racionalización de trámites, razón por la cual se autoriza su adopción e implementación.

De manera que, Agencia Nacional de Infraestructura deberá registrar la información del trámite en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT, con el fin de dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, el cual señala que "todo requisito, para que se exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema de Información de Trámites –SUIT""

Que el Director de Infraestructura, mediante memorando 20205000036163 del 14 de mayo de 2020, manifiesta que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 5º y 6º del Decreto 2897, el cual fue compilado por el Decreto 1074 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo" y con el fin de evaluar la posible incidencia sobre la libre competencia del proyecto de resolución precitado, se diligenció el cuestionario adoptado por la referida Superintendencia mediante Resolución 44649 de 2010, y como resultado, el conjunto de preguntas contenidas fue negativa, por lo que concluyó:

"que el proyecto de regulación no plantea un restricción indebida a la libre competencia; correspondiendo entonces dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1., del artículo 6º del mismos Decreto, es decir dar por cumplido el trámite"

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 14 de marzo de 2020, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que con el fin de atender oportunamente las observaciones presentadas, la matriz de respuesta a las mismas, fue enviada por correo electrónico a cada uno de los peticionarios y a su vez fue publicada en la página web del Ministerio de Transporte, el día 31 de marzo de 2020.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que, en virtud de lo anterior, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el referido parágrafo del artículo 140 de la Ley 2008 de 2019 se hace necesario reglamentar el trámite para la autorización de movilización de carga de terceros por puertos de servicio privado.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040003525 de 20-05-2020

20203040003525

"Por medio de la cual se reglamenta el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 140 de la Ley 2008 de 2019"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Autorización para la prestación de servicios a terceros no vinculados con la sociedad portuaria: La presente resolución tiene por objeto reglamentar el artículo 140 de la Ley 2008 de 2019 en lo relacionado con el trámite para obtener la autorización ante la Agencia Nacional de Infraestructura para que los puertos de servicio privado puedan prestar servicios a terceros que no estén vinculados económica o jurídicamente con la sociedad portuaria, y regular la contraprestación que hará parte del presupuesto de los recursos de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Artículo 2. Requisitos de la solicitud para obtener autorización ante la Agencia Nacional de Infraestructura: Los puertos de servicio privado que requieran movilizar carga de propiedad de terceros no vinculados económica y jurídicamente con la sociedad portuaria, deberán presentar ante la Agencia Nacional de Infraestructura una solicitud de autorización, suscrita por el representante legal de la sociedad portuaria o su apoderado, diligenciando el formato que disponga la Agencia para tal efecto y que deberá contener:

- 1. Información e identificación de la sociedad portuaria solicitante de la autorización.
- Número de contrato, permiso u homologación vigente de la sociedad portuaria solicitante y la fecha de su finalización.
- Información e identificación de los terceros no vinculados, jurídica ni económicamente, a quienes se pretende movilizar la carga.
- 4. Objeto y alcance de la solicitud de autorización.
- 5. Relación del tipo de carga a movilizar, indicando la cláusula o artículo en la que se describe la carga autorizada para el correspondiente contrato, permiso y homologación. Entiéndase para estos efectos por tipo de carga la clasificación establecida en la Tabla 1 del Anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 2013.
- 6. Volúmenes estimados de carga de terceros a movilizar.
- 7. Término por el cual se requiere la autorización.
- 8. Descripción de las especificaciones técnicas y condiciones de operación de la carga.
- 9. Justificación que el puerto solicitante brinda mejores condiciones técnicas de ubicación, logísticas y de acceso a la infraestructura de transportes necesarios para movilizar la carga hasta su destino final, respecto de los puertos públicos que se encuentren en la zona portuaria disponibles para movilizar la carga de terceros en cuestión.
- Justificación de la relación que tiene la solicitud con las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040003525

de 20-05-2020

20203040003525

"Por medio de la cual se reglamenta el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 140 de la Ley 2008 de 2019"

A la solicitud de autorización deberá anexarse:

- Original o fotocopia legible de la(s) solicitud(es) del (de los) tercero(s) no vinculado(s) jurídica o económicamente, mediante la(s) cual(es) ha(n) solicitado por escrito la prestación de los servicios portuarios del puerto de servicio privado.
- 2 Manifestación expresa de que se sujetará al régimen tarifario de los puertos de servicio público vigente al momento de la autorización, actualmente las Resoluciones 723 de 1993 y la 426 de 1997 de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Transporte, o aquellas que las modifiquen o sustituyan; y
- 3 Tarifas detalladas a cobrar, conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.

Artículo 3. Trámite.

- 1. Radicada la solicitud de manera presencial o electrónica, la Agencia Nacional de Infraestructura verificará que la misma cumpla formalmente con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución. Si la solicitud se encuentra incompleta, se requerirá al solicitante dentro de los ocho (8) días calendario siguientes para que complete su solicitud, quien tendrá un término de un (1) mes calendario para completar la solicitud con los requisitos faltantes. Vencidos los términos sin que el solicitante haya cumplido el requerimiento, se procederá conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
- 2. Dentro del mes calendario siguiente a radicación de la solicitud con todos los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución, la Agencia Nacional de Infraestructura evaluará la sustentación para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución y emitirá, de encontrarlo procedente, el concepto de viabilidad de la solicitud. De no cumplirse con tales requisitos la solicitud será rechazada, decisión que le será notificada al solicitante y contra la cual procederá el recurso de reposición.
- 3. Emitido el concepto de viabilidad de la solicitud, la Agencia Nacional de Infraestructura remitirá dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, una copia de éste y de la solicitud y sus anexos a la Superintendencia de Transporte para una verificación preliminar de las tarifas de que trata el artículo quinto de la presente resolución, y al Ministerio de Transporte para que por ese conducto y en un tiempo no mayor a cinco (5) días calendario se solicite al Consejo Nacional de Política Económica y Social -

CONPES concepto favorable para emitir la autorización.

4. Recibido el concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, el Ministerio de Transporte comunicará el mismo mediante oficio a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040003525 de 20-05-2020

20203040003525

"Por medio de la cual se reglamenta el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 140 de la Ley 2008 de 2019"

- 5. En caso de concepto favorable, la Agencia Nacional de Infraestructura emitirá el acto administrativo de autorización dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo. La autorización contendrá el objeto, alcance y vigencia de ésta, así como las obligaciones relacionadas con tarifas, liquidación y pago de la contraprestación y demás que se originen de la autorización otorgada en los términos establecidos en la presente resolución.
- 6. En caso de ser negativo el concepto, la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo, lo comunicará al solicitante, quien no podrá presentar nueva solicitud en los mismos términos y bajo los mismos supuestos. Con la expedición de la comunicación en este sentido se entenderá concluido el trámite.

Parágrafo 1. La autorización que se otorgue a la sociedad portuaria no lo exime de cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato de concesión, permiso u homologación portuaria, y en ningún caso modificará el esquema de asignación de riesgos del mismo.

Parágrafo 2. La solicitud de inicio del trámite podrá realizarse de manera virtual a través de la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura o de manera física en sus instalaciones, diligenciando el formato que disponga la Agencia conforme lo establece el artículo segundo de la presente resolución. Los ciudadanos podrán acceder al formato correspondiente al presente trámite, en formato virtual o físico en los sitios indicados en este parágrafo.

Artículo 4. Contraprestación. Sin perjuicio del pago de la contraprestación establecida en el correspondiente contrato de concesión, permiso u homologación según corresponda, la sociedad portuaria a quien se autorice la prestación de servicios a terceros pagará una contraprestación adicional a la Agencia Nacional de Infraestructura por la carga de terceros movilizada en virtud de la autorización de que trata la presente Resolución, correspondiente al componente variable de la metodología establecida en el Documento CONPES 3744 de 2013, adoptado mediante Decreto 1099 de 2013 y la Resolución 5394 de 2013 del Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Con base en la proyección de contraprestación, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará incluir el valor de la contraprestación como parte del presupuesto de recursos propios de la entidad. En el acto de autorización se indicará de manera expresa la forma y los tiempos de pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con las reglas establecidas para el efecto en el Documento CONPES 3744 de 2013, adoptado mediante Decreto 1099 de 2013.

Conforme a lo anterior, la sociedad portuaria deberá informar a la Superintendencia de Transporte y a la Agencia Nacional de Infraestructura, los volúmenes de carga movilizados, discriminando la carga propia de la carga de terceros no vinculados jurídica o económicamente. Estos informes se presentarán según los lineamientos y con la periodicidad que se indique en la correspondiente autorización.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040003525

de 20-05-2020

20203040003525

"Por medio de la cual se reglamenta el trámite para las autorizaciones de que trata el artículo 140 de la Ley 2008 de 2019"

Artículo 5. Tarifas. La prestación de los servicios portuarios derivados de la movilización de cargas de terceros por los puertos de servicio privado se sujetará al régimen tarifario de los puertos de servicio público, contenido en la Ley 1 de 1991 y demás normas reglamentarias.

Conforme lo anterior, una vez expedido el acto administrativo de autorización, la sociedad portuaria deberá presentar formalmente a la Superintendencia de Transporte las tarifas a cobrar por la operación de la carga de terceros, así como las modificaciones a las mismas, cuando ello sea necesario, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución que autorice la movilización de dichas cargas.

La Superintendencia de Transporte tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre las tarifas a cobrar por el servicio al tercero. En caso de tener alguna observación, le será comunicada al interesado dentro de este término, para que proceda a realizar los ajustes respectivos, y envíe la información correspondiente para finalizar el trámite.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Quyl Xzza ANGELA MÁRÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Olga Lucía Ramírez D. – Viceministra de Infraestructura – Ministerio de Transporte Manuel Felipe Gutiérrez T. – Presidente – Agencia Nacional de Infraestructura Sol Ángel Cala – Asesora Despacho Ministra – Ministerio de Transporte María Camila Celis - Asesora Despacho Ministra – Ministerio de Transporte Fernando Ramírez Laguado – VP Jurídico – Agencia Nacional de Infraestructura Luis Eduardo Gutiérrez D. - VP Gestión Contractual- Agencia nacional de infraestructura Pablo Mejía González – Director de Infraestructura – Ministerio de Transporte.
 Pablo Augusto. Alfonso Carrillo. – Jefe Oficina Asesora de Jurídica – Ministerio de

Transporte Proyectó: José Román Pacheco Gallego – Coordinador - G.I.T. Asesoría Gestión - VP Jurídica – Agencia Nacional de Infraestructura

Aura Marcela Urquijo Peña - Contratista - G.I.T. Asesoría Misional Gestión Contractual

1 - VP Jurídica

Agencia Nacional de Infraestructura